

BIBLIOGRAFÍA

- HURTADO MÁRQUEZ, Eugenio (Compilador). *La Universidad Autónoma (1929-1944): Documentos y texto legislativo* 489
José Enrique González Ruiz

que quedaría fragmentado el problema, sino como una institución jurídica que viene a reglamentar una actividad humana extraordinariamente compleja; de tal forma que automáticamente quedarían subsumidos todos los aspectos sociales, económicos, etcétera.

En efecto, el turismo, en muchas ocasiones, no es el simple acarreo de divisas (hay turistas que no solamente no traen dinero, sino que viven a expensas del país huésped) ni tampoco es únicamente la reunión de grandes masas humanas. En el fondo, el turismo es siempre una translación de personas, independientemente de los beneficios o perjuicios que traiga a un país, a una región o a un sitio determinado, tránsito que está regulado por la ley y controlado por la autoridad facultada para ello por la propia ley.

En resumen, el autor quiere destacar al turismo como una situación eminentemente jurídica, independientemente de las consecuencias económicas, sociales o culturales que en un momento puede tener o dejar de tener, sin que ello afecte la esencia de la institución.

El Dr. González A. Alpuche no ve al turismo como una institución propia del derecho civil, mercantil o administrativo. Ciertamente que todos estos ordenamientos intervienen en el fenómeno turístico, pero no con carácter exclusivo o prioritario, sino auxiliar de una actividad que corresponde en su conjunto a la llamada "condición jurídica de los extranjeros", una de cuyas especies es el turista. De esta forma, el autor propone al Derecho Turístico como parte del Derecho Internacional Privado; consciente de que el Derecho forma una unidad y que en la realidad no existen las ramas jurídicas, pero sin embargo, éste es un recurso didáctico valiosísimo que se usa para la enseñanza del Derecho en forma sistemática y ordenada.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ.

HURTADO MÁRQUEZ, Eugenio, (Compilador). *La Universidad Autónoma 1929-1944: Documentos y texto legislativos.*

La vida de la Universidad ha llamado siempre la atención de todos los sectores del país; sus problemas repercuten en la sociedad, y los de ésta inciden en la marcha de aquélla.

Si buscáramos un denominador común para las cuestiones que atañen a la Universidad, éste sería tal vez el de la complejidad. Nada de lo que forma parte del acontecer universitario es simple y llano; todo es complicado y, frecuentemente, conflictivo.

Desde seleccionar el por qué y el para qué de las tareas universitarias, hasta realizarlas en un marco social dado, resultan cuestiones de gran dificultad. Por eso es tan difícil la vida de las universidades.

La Moderna Universidad de México, sin antepasados al decir de Justo Sierra, comienza su historia en 1910, fecha en que se expide su ley constitutiva. Su fundación fue uno de los actos postreros de la dictadura porfiriana, cuyos educadores siguen siendo reconocidos por el sistema de gobierno imperante como los mejores que ha tenido el país. Tal reconocimiento implica, sin duda, el continuismo ideológico de la revolución mexicana respecto del régimen que le antecedió.

Esta de 1910 es, para Eugenio Hurtado Márquez, la primera etapa de la Universidad de México en su época moderna. Las otras tres, coinciden al igual que aquélla, con la expedición de sendas leyes: la de 1929 en que se concedió la autonomía a la Institución; la de 1933, que rompió los lazos que la ligaban al Estado; y la de 1945, vigente hasta nuestros días.

Partiendo de la base de que estas etapas son las más importantes en la existencia de la Máxima Casa de Cultura del país, Hurtado Márquez realizó una minuciosa selección de documentos relacionados con los textos legislativos antes mencionados. Honrado como es, nos confiesa que no es su intención realizar estudios legislativos acerca de tales textos, sino sólo reproducirlos para que sirvan como Material de Trabajo y como "un vehículo para divulgar la trayectoria que ha seguido la legislación básica universitaria".

Y al lado de la honestidad intelectual (no muy frecuente, por cierto), encontramos otra virtud en el trabajo: se acude a las fuentes originales, o sea a los diarios de debates de las cámaras legislativas federales, y al Diario Oficial de la Federación. Esto revela, indudablemente, la seriedad del autor.

La obra forma parte de una serie publicada por la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos que tiene por objeto difundir la historia de la Universidad.

Los textos seleccionados por Hurtado Márquez ponen en evidencia varias cuestiones: 1.—Los universitarios han sido en todo tiempo los autores de sus disposiciones legales; 2.—En este campo, la intervención de los órganos estatales de autoridad, ha sido solamente legitimadora de decisiones previamente tomados por la comunidad universitaria; y 3.—Cada ley ha sido precedida por un conflicto de grandes dimensiones, que comienza por ser interno y estalla después de tal forma que inquieta a la sociedad entera.

Por la discusión de la ley de 1929 en la Cámara de Diputados, sabemos los primeros revolucionarios vieron con tal desconfianza a la Institución que, pensaron, se opondría a los avances populares. Es altamente significativo lo expresado por el diputado Bautista: "Las circunstancias histó-

ricas del país han rodeado a las masas populares de un sentimiento de recelo, quizá pudiera decirse de hostilidad contra el procedimiento de investigación de las ciencias y contra la conquista de ellas mismas". Por ello, recomienda que se den facultades al Ejecutivo para expedir la ley que conceda autonomía a la Institución, pero —a nombre del bloque obregonista en esa cámara— advierte que los legisladores deben mantenerse alertas, para evitar que la Casa de Estudios nutra cerebros que más tarde combatan a la revolución.

Otra clara muestra de desconfianza es la expresión del diputado David Orozco: "...en México no ha existido la Universidad".

Ese mismo documento nos entera de que desde entonces el Órgano Legislativo había renunciado a su independencia, pues cuando a alguno (el diputado Sánchez Piña), se le ocurrió preguntar si el Congreso podía delegar su facultad creadora de leyes, se le contestó tumultariamente que sí, pero ninguna razón técnica se expresó al respecto.

Los senadores de 1929 exhibieron una mayor ignorancia: Pastor Rouaix pidió que se separara de la Universidad la tarea de la investigación, como si aquélla debiera limitarse a transmitir la verdad, sin poder crearla.

Los considerandos de la ley de autonomía, nos revelan la confusión ideológica de los revolucionarios mexicanos, que aún impera en nuestros días: por un lado se califica a la "socialización de las instituciones", como una de las demandas inherentes al "postulado democrático" (considerando 2º), mientras que por otro se afirma que la Universidad "tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada" (considerando 12), "costeada por los educandos mismos" (considerando 17).

Como lo señala el autor, durante la vigencia de esa ley, la Institución funcionó dependiendo del Ejecutivo Federal. Los mecanismos de control que se establecieron sobre los actos de los universitarios, que prácticamente los colocaban en un estado de sumisión absoluta al Estado, hicieron que tal ley sólo rigiera 4 años. Además de eso, llama la atención la deficiente regulación que se hace de los trabajadores (artículos 31 y 11 transitorios); lo impreciso de la determinación del patrimonio, pues, sin inventariarlos, se le atribuye la propiedad de los bienes de las dependencias que se le incorporaron (inciso *a*) del artículo 43); y la sujeción de quienes manejaran fondos universitarios a normas jurídicas ajenas a su ley (la Ley Orgánica de la Contraloría y su reglamento), como si se tratara de funcionarios públicos (artículo 54).

Como dato interesante, cabe señalar que dependía de la Universidad la Escuela Nacional de Agricultura, actualmente Universidad Autónoma Agraria de Chapingo, Estado de México (artículo 2º transitorio).

Los senadores que votaron la ley de 1933 consideraron que la Universidad estaba completamente desvinculada del gobierno y del Estado, el cual sólo había desempeñado un papel; el de donador de recursos. Al senador Aguayo le pareció que la autonomía "no es muy mexicana", pero de todos modos votó a favor de la ley, pues ésta de 1933, igual que la que concedió al Presidente Portes Gil facultades para expedir la de 1929, fue aprobada por unanimidad, tanto en lo general como en lo particular.

La nueva ley fue más breve: de 55 artículos con 12 transitorios, se redujo a 9 artículos y 3 transitorios. Es ésta de 1933 la que los universitarios consideran como la ley que pretendió "matar de hambre" a la Universidad, pues previó que sólo se le entregarían 10 millones de pesos y no más.

En esta ley se acabó la intervención que (sólo formalmente, hay que decirlo), tenía el gobierno en la vida de la Casa de Estudios. Destaca la distinción antijurídica que se pretende hacer entre el patrimonio de la Universidad (artículo 8º) y el "fondo universitario" (artículo 9º), conceptos entre los cuales no hay distinción, pues el segundo se subsume en el primero.

La ley vigente a partir de 1945 estructuró a la Universidad desde un punto de vista distinto al que sirvió de base a los anteriores esquemas de organización. Según la exposición de motivos de la ley, elaborada por Alfonso Caso, la nueva estructura se basa en estos principios: 1.—La Institución es una corporación pública, dotada de capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior, investigar y difundir la cultura. 2.—En el ejercicio de la autoridad universitaria, no deben confundirse las funciones técnicas de las ejecutivas. 3.—Como comunidad de cultura que es, la Universidad agrupa maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios. Tales fines se realizan desde puntos de vista distintos, pero nunca opuestos, y se sintetizan en estas dos palabras: enseñar y aprender.

El eminente arqueólogo, descubridor de la "tumba 7" de Montealbán, afirma que la Universidad no puede dejar de ser nacional (como se pretendió al interpretar la ley de 1933), ni perder su reconocimiento como institución pública.

Preocupa especialmente a Caso la separación de las cuestiones políticas respecto de las legislativas y técnicas. En la confusión de éstas, encuentra la raíz de todos los males que había padecido hasta 1944 la Casa de Estudios.

Advierte que aunque en lo personal, los universitarios conservan el derecho a participar como lo deseen en asuntos políticos, la Institución,

como tal, “no tiene por qué preocuparse de la realización de los fines políticos que incumben al Estado, al partido, y en última instancia al pueblo, pero no a las instituciones especializadas que han sido creadas para realizar fines concretos y técnicos”.

Cuatro son, según Caso, los derechos fundamentales de la Universidad: a) autonomía; b) libertad de cátedra e investigación; c) preparación para el ingreso a las profesiones; y d) revalidación de estudios en las escuelas de tipo universitario.

Para evitar que la Casa de Cultura pierda prestigio y que los certificados y títulos que expida se devalúen socialmente, Caso propuso organizar a la Universidad sobre estas bases:

- 1.—Crear la Junta de Gobierno, órgano encargado de designar al rector y a los directores de facultades, escuelas e institutos universitarios, compuestos por eminentes personajes, de reconocida autoridad científica y moral “totalmente alejados de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes universitarios”. Este órgano no tiene ingerencia en los aspectos técnicos de la Institución, ni en los problemas que afectan su vida diaria.
- 2.—Convertir al Consejo Universitario, de Autoridad Máxima que era en las leyes anteriores, en el órgano *legislativo y técnico*, no político, de la Casa de Estudios. Aquí, y en los consejos técnicos de facultades y escuelas podrían hacer oír su voz los alumnos y los profesores, pero no en la designación de las autoridades universitarias, cuestión política que al decir del autor del proyecto de ley, había dificultado el funcionamiento correcto de la Universidad.
- 3.—El rectorado podría no ser renovado periódicamente.
- 4.—Establecer la Comisión del Patronato, dependiente de la Junta de Gobierno, que se encargaría de manejar el patrimonio universitario. Este sería inalienable e imprescriptible y, a semejanza del patrimonio del Estado, sería *público de la Universidad y privado de la Universidad*. Para que fuese privado, se requeriría una declaración expresa de la Comisión del Patronato.
- 5.—Las relaciones de la Universidad con su personal, se regirían por estatutos especiales y en cuanto a los profesores debería implantarse el examen de oposición para su ingreso y promoción.

El proyecto de Caso fue discutido por un *Consejo Constituyente Universitario*, que, organizado a semejanza de la constituyente estatal, fue establecido a raíz de la “revolución” que estalló contra el rector Rodolfo Brito Foucher, quien había convertido a la Institución en una guarida

de malhechores y que mediante el terror implantado por sus bandas armadas, logró "controlarla" por algún tiempo.

El curioso fenómeno del "constituyente universitario", durante cuyo proceso efectivamente se rompió la legalidad, pues coexistieron dos rectores y dos consejos universitarios y luego, por intervención del Presidente de la República, por la sola fuerza de los hechos y sin base jurídica alguna, se instaló una Junta de exrectores que gobernó provisionalmente a la Casa de Cultura y dio las bases --también provisionales-- para su reorganización, es digno de un estudio más detallado.

Lo cierto es que el Ejecutivo Federal sólo agregó a la ley vigente el artículo 18, que se refiere a los alumnos, y sus asociaciones; y el Congreso únicamente añadió al artículo 17 el otorgamiento de la franquicia postal y telegráfica a la Universidad.

Las bases que diera Caso no fueron una obra personal. Se debieron a la acción de un grupo denominado "El Directorio" (¡como en la revolución francesa!), integrado por algunos intelectuales que luego ocuparían importantes posiciones en el gobierno de la república.

Eugenio Hurtado Márquez, Técnico Académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cumple el propósito que honestamente anuncia en la introducción: difundir algunos documentos que pueden servir para ampliar nuestros conocimientos acerca de la Máxima Casa de Estudios del país: la Universidad Nacional Autónoma de México.

La defensa de las instituciones públicas de enseñanza superior es importante en este momento que sufren el embate de los sectores más retardatarios del país. Los sectores privilegiados quisieran verlas destruidas, para que no ejerzan la función crítica que deben cumplir.

También dando a conocer su historia, como lo hace Hurtado Márquez, se defiende la Universidad.

José Enrique GONZALEZ RUIZ.

MURO ROMERO, Fernando. *Las presidencias-gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1975, 255 pp.

El libro que nos ocupa constituye una importante aportación para el estudio de la organización territorial americana durante el período colonial, concretamente el siglo XVI. Muro Romero centra su investigación en aquellas provincias que "durante el siglo XVI, fueron sedes de audiencias y llegaron a tener al frente de su gobierno a un mandatario titulado para ocupar el oficio de dichos tribunales de justicia, y en su caso de gobernador y capitán general de la provincia donde residía la audiencia". Es decir, estudia las presidencias-gobernaciones en los siguientes territo-